



Bogotá D.C., 2023-08-03 11:33

Radicación: 3009

Fecha: 05 SEP 2023

Hora: 9:05 AM



Al responder cite este Nro. 202351009511901

Doctor: *J. en pacto*
Alcalde
y recibido por: *11314*
Radiofon: *9*

Doctor:
JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal Galapa
Calle 13 No. 17-117.
Galapa - Atlántico
Email: alcaldia@galapa-atlantico.gov.co y contactenos@galapa-atlantico.gov.co

ASUNTO: Reiteración de radicado No. 20235107756581 del 5 de marzo de 2023, por medio del cual se realizó la solicitud de publicación del Auto No. 20235100023969 del 24 de abril del 2023, correspondiente al procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena Mokaná de Tubará.

Cordial saludo,

De conformidad con el radicado del asunto No. 20235107756271 del 5 de marzo de 2023, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó ordenar la publicación, por un término de diez (10) días hábiles en lugar visible y público de su Alcaldía, de la parte resolutoria del Auto No. 20235100023969 del 24 de abril del 2023, anexo a esta comunicación, "Por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena de Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoa, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección le comunica el citado Acto Administrativo de apertura de la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena Mokaná, de conformidad con el artículo 2.14.7.6.9. del Decreto 1824 del 2020, adicionado al Decreto 1071 del 2015.

Se adjunta el auto, y las constancias de fijación y desfijación, por lo que nuevamente le solicitamos de manera atenta que sea diligenciada y nos sea enviada a la menor brevedad para ser incluida en el expediente respectivo. La cual podrá ser enviada a los correos info@ant.gov.co o Viviana.romero@ant.gov.co.

Dirección: Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia.
Conmutador: (+57) 601 518 5858, opción 0
Línea Gratuita: (+57) 018000-933881

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Por lo anotado en aplicación del principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades del Estado previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, esta Subdirección le solicita comedidamente, se sirva realizar la publicación de la parte resolutive del Auto No. 20235100023969 del 24 de abril del 2023, anexo a esta comunicación.

Cordialmente,

ASTOLFO ARAMBURO VIVAS
Subdirector de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras

Asuntos: Acto Administrativo No. 20235100023969 del 24 de abril del 2023.
Radicado A.N.T.H. 20235107756561 del 5 de marzo de 2023

Preparó: Viviana Romero - Abogada contratista SDAE

Revisó: Harold Jaramillo - Abogado contratista SDAE
Edward Sandoval - Abogado contratista SDAE

Cópia:
Mónica del Pilar Gómez Vallejo
Procuraduría 14 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla
Cra 44 # 35 - Piso 17 Banco Popular - Barranquilla
Email: mpgomez@procuraduria.gov.co
Teléfono: 3202163541

Dirección: Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia.
Conmutador: (+57) 601 518 5858, opción 0
Línea Gratuita: (+57) 018000-933881

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

AUTO No. *20235100023969* con Fecha 2023-04-24

"Por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena de Mokoná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Batavia, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico."

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el inciso 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el numeral 27 del artículo 4 y el numeral 3 del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el Decreto 1824 de 2020, adicionado al Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que la Ley 160 de 1994, en el inciso 3º del artículo 85 estableció en cabeza del entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), lo siguiente: *"Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad o título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades."*

Que el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, estableció en el numeral 3 del artículo 2.14.7.1.1, en materia de competencias, que el INCODER tiene a cargo: *"3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentra en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes"*. (negritas y cursivas fuera del texto original).

Que mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), y en su artículo 38 consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA o INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entenderá referida a la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Así por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron asumidas por la ANT. Para este caso, el numeral 3 del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala como función de la Subdirección de Asuntos Étnicos la de *"Ejecutar los procesos para el deslinde y la clarificación de las tierras de las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial y/o republicano de los resguardos indígenas, por medio del Decreto 1824 de 2020.

Que el Decreto 1824 de 2020 estableció en su artículo 2.14.7.6.6, las etapas procesales que se deben surtir en el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas.

Que el artículo 2.14.7.6.7 del Decreto antes mencionado, estableció la etapa preliminar la cual tiene por objeto identificar el mérito y procedencia de la apertura de este procedimiento, de acuerdo con la documentación aportada por las autoridades indígenas tradicionales del resguardo objeto de la solicitud, sus cabildos u organizaciones indígenas que actúen con su previo consentimiento colectivo.

Que de acuerdo con el artículo 2.14.7.6.9. del mencionado decreto se dispone que, *"Si agotada la etapa preliminar hay mérito, se dispondrá la apertura de la etapa inicial y de instrucción, mediante acto administrativo motivado que deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria"* o de lo contrario, cuando *"no se encuentre mérito, procederá el archivo de la actuación"*.

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TVZP-folNsu-LthiZ-G-xdlapJ-4qX1

"Por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena de Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico."

2. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos expidió el Auto No. 20215100038839 de fecha 23 de junio del 2021, "Por medio del cual se ordena la apertura de la etapa preliminar dentro de la clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la Comunidad Indígena Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico" de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.14.7.6.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1824 de 2020, sobre el cual se surtió su etapa publicitaria en debida forma. El auto fue socializado con la comunidad el 9 de julio de 2021, en reunión realizada en Tubará, con asistencia de la ANT y la comunidad.

Que mediante los autos del 17 de enero y el 3 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla, remitió a la ANT la documentación allegada por la comunidad indígena Mokaná de Tubará. Dicha información, que incluyó las escrituras Públicas: No. 104 de 14 de julio de 1886, suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla y No. 040 de 1904, suscrita en la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, fue incorporada en el expediente No. 201951002099800002E, correspondiente a la clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.

Que en desarrollo del procedimiento se solicitó al equipo de Geografía y Topografía de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT la generación de los Informes Técnicos de Especialización de las Escrituras Públicas No. 40 del 23 de enero de 1904, suscrita en la Notaría Primera del Circuito de Barranquilla, y de la Escritura Pública No. 104 de 14 de julio de 1886, suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla.

Que el 7 de febrero de 2023, el equipo de Geografía y Topografía de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, emitió los correspondientes Informes Técnicos de Especialización. Se transcriben algunas de sus conclusiones:

Escritura Pública No. 40 del 23 de enero de 1904

"Conclusiones:

(...) - Realizada la verificación de la documentación relacionada en el presente informe y al contrastarla con la cartografía básica oficial, se concluye que no es posible identificar todos los elementos descritos, ya que estos no se encuentran plasmados en las capas de hidrografía, orografía, centros poblados, construcciones, sitios, topónimos, etc. por ende, no se puede reconstituir los linderos del Resguardo Indígena Tubará.

Se sugiere al equipo jurídico solicitar a la comunidad información complementaria, que permita tener mayores elementos en el proceso de identificación, tales como títulos, escrituras, planos, resoluciones, cartografía histórica y demás información que se considere relevante en el proceso. (...)"

Escritura Pública No. 104 de 14 de julio de 1886

"Conclusiones:

(...) Realizada la verificación de la documentación relacionada en el presente informe y al contrastarla con la cartografía básica oficial, se concluye que no es posible identificar todos los elementos descritos, ya que estos no se encuentran plasmados en las capas de hidrografía, orografía, centros poblados, construcciones, sitios, topónimos, etc. por ende, no se puede reconstituir los linderos de Escritura Pública No. 104 del 14 de julio de 1886.

Se recomienda realizar la complementación del presente informe por medio de la recolección de información a través de métodos indirectos y colaborativos con el reconocimiento de la comunidad, con el fin de dar claridad en los linderos de la Escritura Pública No. 104 del 14 de julio de 1886, especialmente en los lugares definidos como las desembocaduras de "Todofierro", Arroyo Cañacol y las mencionadas filas, puesto que se lograron identificar gran parte de los elementos

"Por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena de Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico."

geográficos descritos, lo cual permitiría generar un polígono confiable y ajustado a la realidad geográfica del territorio. (...)".

Que en los términos expuestos, los documentos aportados por la comunidad no permiten determinar en este estado del procedimiento la espacialización preliminar de la pretensión de la comunidad. Esto, porque las escrituras públicas anteriormente referenciadas, carecen de precisión en la descripción de sus linderos, lo que hace que estas sean ambiguas. Dichos asuntos que son objeto del procedimiento, serán considerados en el marco de la etapa inicial y de instrucción.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 2.14.7.6.9. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1824 de 2020, "Si agotada la etapa preliminar hay mérito, se dispondrá la apertura de la etapa inicial y de instrucción, mediante acto administrativo motivado que deberá notificarse al representante de la comunidad indígena interesada y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria" o de lo contrario, cuando "no se encuentre mérito, procederá el archivo de la actuación".

Que una vez analizada la información del expediente, se pudo evidenciar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos en la norma, así como la documentación que se aduce por parte de la comunidad para la identificación preliminar de la realidad espacial del título, mediante labores técnicas, catastrales y jurídicas; así como los informes que concluyen las dificultades técnicas de la Espacialización en esta etapa del trámite. Lo anterior, permite establecer que hay mérito para aperturar la etapa inicial y de instrucción del procedimiento.

Que, con fundamento en las conclusiones de los informes de Espacialización, no se identificaron titulares de derechos reales principales y accesorios, que se encuentren inscritos en el registro de instrumentos públicos; por lo que se procederá según lo dispuesto en el artículo 2.14.7.6.9 del Decreto 1820 de 2020, esto es comunicando el presente acto administrativo a los terceros indeterminados.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial y/o republicano de la comunidad indígena Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia departamento del Atlántico, en los términos del Decreto 1824 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Gobernador de la comunidad indígena de Mokana de Tubará o a quien haga sus veces; y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria competente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a los terceros determinados e indeterminados relacionados en la parte motiva de este auto, para que dentro de los 10 días siguientes participen, si así lo consideran, en los términos establecidos en los artículos 2.14.7.6.9. y 2.14.7.6.12. del Decreto 1824 de 2020.

Para tal fin, la parte resolutive de esta resolución se dará a conocer en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de diez (10) días hábiles, y se publicará el mismo por una (1) vez, en una emisora radial con cobertura en el lugar de ubicación del área objeto de la solicitud, o en su defecto, en la misma forma en un periódico de amplia circulación, en la región donde se encuentre ubicado el territorio objeto del procedimiento; igualmente se fijará por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible y público de las Alcaldías Municipales, en la Inspección de Policía o del corregimiento respectivo; y en la Unidad de Gestión Territorial de la ANT competente, en los términos establecidos en el artículo 2.14.7.6.9. del Decreto 1824 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.14.7.6.9. del Decreto 1824 de 2020 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-04-24



AUTO No. 20235100023969 del 2023-04-24 Hoja N° 4

"Por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena de Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Astolfo Aramburo Vivas
ASTOLFO ARAMBURO VIVAS.
Subdirector de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: V. Romero / Abogado Contratista SDAE - ANT.

Revisó: H. Jaimes / Abogado Contratista SDAE - ANT.

Revisó: E. Sandoval / Asesor SDAE - ANT.

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

IVZP-foNsu-LthiZG-xdlapJ-4qX1



Bogotá D.C., 2023-04-25 10:33



Al responder cite este Nro.
20235100119053

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos
sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

PUBLICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS
ARTÍCULO 2.14.7.6.9. DEL DECRETO 1824 DEL 2020

La Subdirección de Asuntos Étnicos, profirió el acto administrativo No. 20235100023969 del 24 de abril del 2023 "Por medio del cual se da apertura a la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena de Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico".

Que en virtud de los artículos 2.14.7.6.9. y 2.14.7.6.12. del Decreto 1071 del 2015, se **COMUNICA** la parte resolutive del acto administrativo No. 20235100023969 del 24 de abril del 2023, a todos los terceros indeterminados con interés en el procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano de la comunidad indígena Mokaná de Tubará, ubicada preliminarmente en jurisdicción de los municipios de Baranoá, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia, departamento del Atlántico. Quienes podrán intervenir en el trámite y aportar la información y documentos que quieran hacer valer, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente comunicación, ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., en la calle 43 N.57-41.CAN. Teléfono 5185858, o al Correo electrónico: info@ant.gov.co.

El auto en su parte resolutive señala lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR la etapa inicial y de instrucción del procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial y/o republicano de la comunidad indígena Mokaná, ubicada en jurisdicción de los municipios de Baranoa, Juan de Acosta, Galapa, Tubará y Puerto Colombia departamento del Atlántico, en los términos del Decreto 1824 de 2020.

vd8Ca-6zAUhS-OiRF-MZVNxm-mah5U1



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Gobernador de la comunidad indígena Mokana de Tubará o a quien haga sus veces; y a la Procuraduría Judicial, Ambiente y Desarrollo Rural competente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a los terceros determinados e indeterminados relacionados en la parte motiva de este auto, para que dentro de los 10 días siguientes participen, si así lo consideran, en los términos establecidos en los artículos 2.14.7.6.9. y 2.14.7.6.12. del Decreto 1824 de 2020.

Para tal fin, la parte resolutive de esta resolución se dará a conocer en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de diez (10) días hábiles, y se publicará el mismo por una (1) vez, en una emisora radial con cobertura en el lugar de ubicación del área objeto de la solicitud, o en su defecto, en la misma forma en un periódico de amplia circulación, en la región donde se encuentre ubicado el territorio objeto del procedimiento; igualmente se fijará por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible y público de las Alcaldías Municipales, en la Inspección de Policía o del corregimiento respectivo; y en la Unidad de Gestión Territorial de la ANT competente, en los términos establecidos en el artículo 2.14.7.6.9. del Decreto 1824 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.14.7.6.9. del Decreto 1824 de 2020 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-04-24

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTOLFO ARAMBURO VIVAS
Subdirector de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras

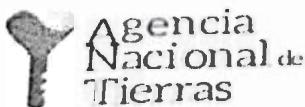
Proyectó: V. Romero / Abogado Contratista SDAE-ANT.

Revisó: H. Jaramillo / Abogado Contratista SDAE-ANT.

Revisó: E. Sandoval / Asesor SDAE-ANT.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vd8Ca-6zAUhS-0iRF-MZVNxm-mah5U1



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+571) 5185958, opción 0

[/agencia nacional de tierras](#)
[/agenciatierras](#)
[/AgenciaTierras](#)
<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Se fija la presente publicación en las instalaciones de la _____ ubicada en el municipio de _____ departamento del _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023), a las _____ horas, en lugar público y visible.

Firma del funcionario que hace la fijación:

NOMBRE: _____
CÉDULA CIUDADANÍA N° _____
CARGO: _____
FIRMA: _____

DESFIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Se desfija la presente publicación a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023), a las _____ horas.

Firma del funcionario que hace la desfijación:

NOMBRE: _____
CÉDULA CIUDADANÍA N° _____
CARGO: _____
FIRMA: _____